



00009-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se regula el derecho de petición de los ciudadanos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 08 de agosto de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objeto de esta iniciativa:

La presente iniciativa tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos como parte de los derechos de participación de los que son titulares.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Quinto considerandos
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Catorce artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias.

Leyes o resoluciones relacionadas con el proyecto:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre del año 1977.

- ✓ Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977.
- ✓ Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

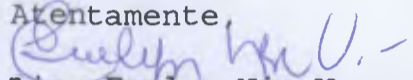
- ✓ El derecho de petición es la facultad que tienen los ciudadanos de solicitar ante las autoridades públicas, individual o de forma colectiva, medidas de interés público comprendidas en el ámbito de sus competencias, y obtener respuesta respecto a su pretensión.
- ✓ Con la aprobación de este proyecto estas peticiones de los ciudadanos podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencia del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sea de interés colectivo o general.
- ✓ Así como el derecho de petición podrá ser ejercido por el ciudadano frente a cualquier institución o autoridad pública, o entidades en las que el Estado tenga participación cualquiera que sea su ámbito territorial.
- ✓ Esta iniciativa fue presentada con el No.02398-2015, aprobada en fecha 04 de noviembre de 2015, perimida en la Cámara de Diputados al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2016. Hemos observado que la iniciativa reintroducida es la misma aprobada en la fecha citada más adelante.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.